



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

MINIMARKET EL DJ

DFZ-2025-411-XII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	ANDY MORRISON BENCICH	
Elaborado	OTMAR BARTSCH URRA	

JUNIO 2025



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: MINIMARKET EL DJ	
Región: Región de Magallanes y la Antártica Chilena	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Los Helechos 01951, Local A, Punta Arenas, Región de Magallanes y la Antártica Chilena
Provincia: Magallanes	
Comuna: Punta Arenas	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: COMERCIAL NEWEN SPA	RUT o RUN: 77.949.160-9
Domicilio titular(es): Los Helechos 01951 Local A, Punta Arenas, Región de Magallanes y la Antártica Chilena	Correo electrónico: valeriapinops@gmail.com
	Teléfono: +56 9 6520 8626
Identificación representante(s) legal(es): Valeria Pino Caidane	RUT o RUN: 16.652.648-5
Domicilio representante(s) legal(es) Los Helechos 01951 Local A, Punta Arenas, Región de Magallanes y la Antártica Chilena	Correo electrónico: valeriapinops@gmail.com
	Teléfono: +56 9 6520 8626



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados				
N°	Tipo de Instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución
1	NE	38	2011	MMA
ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES				

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
16	XII	2025



4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado		1																		
Exigencia(s)																				
D.S. N°38/2011 MMA																				
Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:																				
<table><tr><th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th></tr><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></table>			Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																				
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																		
Zona I	55	45																		
Zona II	60	45																		
Zona III	65	50																		
Zona IV	70	70																		
Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:																				
a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)																				
b) NPC para Zona III de la Tabla 1																				



Hechos constatados

Mediante Resolución Exenta MAG N°027 de fecha 04/06/25, esta Superintendencia advirtió a Comercial Newen SpA. respecto de eventuales infracciones a la norma de emisión de ruidos derivadas del funcionamiento de su establecimiento. Asimismo, se efectuó un requerimiento de información, solicitando identificación de los equipos generadores de ruido, plano simple que ilustre la ubicación de dichos equipos, indicación del horario y frecuencia de funcionamiento del establecimiento, especificando claramente la hora de inicio y término de las actividades, así como los días de operación, detalle de las medidas de control y acciones implementadas o planificadas a corto plazo para reducir o mitigar el ruido generado, adjuntando medios de verificación (documentos, fotografías, videos, etc.) y copia de documentación que acredite la vigencia de patente municipal, así como las medidas correctivas aplicadas para reducir o mitigar la emisión de ruidos.

Posteriormente, mediante Resolución Exenta MAG N°031 de fecha 17/06/25, esta Superintendencia reiteró a Comercial Newen SpA., el requerimiento de información contenido en el Resuelvo II de la Resolución Exenta MAG N°027, otorgando un plazo de entrega de 3 días hábiles para su cumplimiento, contados desde la notificación del Requerimiento.

En atención a lo anterior, mediante carta ingresada a través de Oficina de Partes con fecha 24/06/25, la representante legal de Comercial Newen SpA., dio respuesta al requerimiento, detallando el equipo generador de ruido, los horarios de inicio y término de su funcionamiento, así como las medidas correctivas implementadas, entre las cuales se indica el traslado de ambos parlantes al interior del inmueble y su operación a un volumen moderado.

Finalmente se advierte que al consultar vía telefónica al denunciante el día 25/06/25 respecto de la persistencia de los ruidos denunciados, éste señaló que en un lapso aproximado de 1 semana no se han percibido ruidos provenientes del establecimiento en su domicilio.



5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

N° de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	A partir de la información proporcionada por la representante legal de Comercial Newen SpA. mediante carta recepcionada con fecha 24/06/2025, y lo manifestado por el denunciante en comunicación telefónica sostenida con fecha 25/06/2025, se constata que el titular ha implementado medidas correctivas orientadas a mitigar las emisiones de ruido, en circunstancias que además dichas emisiones no estarían siendo percibidas actualmente por el receptor afectado.



6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Resolución Ex. MAG N°027/2025 de fecha 04/06/25
2	Resolución Ex. MAG N°031/2025 de fecha 17/06/25
3	Carta Comercial Newen SpA ingresada con fecha 24/06/25

